

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Perú es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial, al trabajo y a la propiedad privada, en perjuicio de 4.090 trabajadores marítimos y portuarios.** En la Sentencia en el Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Perú responsable internacionalmente por la violación de los derechos a las garantías judiciales, protección judicial, al trabajo y a la propiedad privada, en perjuicio de 4.090 trabajadores marítimos y portuarios, por la falta de cumplimiento de una sentencia de amparo de la Corte Suprema de la República del Perú, emitida el 12 de febrero de 1992, que estableció la manera de calcular el incremento adicional de la remuneración a favor de dichos trabajadores. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). Con respecto al grupo total de 4.090 trabajadores que son víctimas ante esta Corte, el Tribunal consideró que el Estado es responsable por el incumplimiento con la garantía del plazo razonable en la ejecución de la sentencia de 12 de febrero de 1992. Asimismo, en relación con el subgrupo de 2.309 trabajadores marítimos y portuarios que continuaron reclamando cantidades adicionales que les eran adeudadas y que no han sido abonadas por el Estado hasta la fecha. El Tribunal advirtió que cuando se está en presencia de personas, como son las víctimas en el presente caso, es exigible un criterio reforzado de celeridad en todos los procesos judiciales y administrativos, incluyendo la ejecución de sentencias. Por otro lado, la Corte constató que el retraso –en el caso de la totalidad de víctimas– y/o la falta de ejecución de la sentencia de 12 de febrero de 1992 –en el caso del subgrupo de 2.309 trabajadores– tuvo un impacto directo en el cobro de salarios debidamente devengados y no cobrados, lo que afectó al derecho al trabajo de las víctimas. Además, el derecho a cobrar estas cantidades generó un efecto en el patrimonio de los integrantes de FEMAPOR ya que, ante el pago tardío o, en su caso, impago, las víctimas no pudieron gozar integralmente de su derecho a la propiedad privada. El Tribunal advirtió, además, que estas afectaciones tuvieron un impacto diferenciado en las víctimas del presente caso debido a su edad, quienes en su mayoría rondan los 80 o 90 años, habiendo incluso fallecido más de 800 víctimas, sin que se les haya efectivizado de manera correcta su derecho. La Corte destacó que dichas víctimas se encontraban en una situación de vulnerabilidad debido a su edad y ostentaban un derecho a una protección reforzada junto con la adopción de medidas diferenciadas. Lejos de tener en consideración este hecho, el Estado provocó con su actuar que, al día de hoy, la sentencia de 12 de febrero de 1992 no hubiera sido cumplida eficazmente o por completo, provocando un grave impacto en las víctimas quienes, a pesar de continuar litigando durante casi 30 años con el objetivo de obtener los pagos que les correspondían, vieron frustradas todas sus legítimas aspiraciones. En razón de estas violaciones, la Corte estableció varias medidas de reparación: (i) realizar el pago efectivo, de inmediato y con carácter progresivo, de los reintegros pendientes de pago en favor del subgrupo de 2.309 víctimas por concepto de lo dispuesto por la sentencia de 12 de febrero de 1992; y (ii) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de daño inmaterial, entre otras. Los Jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Ricardo C. Pérez Manrique dieron a conocer sus votos individuales concurrentes y los Jueces Eduardo Vio Grossi y Humberto Antonio Sierra Porto dieron a conocer sus votos parcialmente disidentes. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente (Ecuador); Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay).

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema asumió la conducción del Consejo de la Magistratura.** Finalmente, la Corte aclaró que el ministro Rosatti ya asumió la presidencia del Consejo de la Magistratura. En las próximas horas se avanzará con la jura de los nuevos integrantes, para evitar la paralización del órgano. Los detalles de una mañana agitada en los pasillos del Palacio de Justicia. A partir de hoy el ministro Horacio Rosatti presidirá

el Consejo de la Magistratura de la Nación. Así lo dispuso el propio Rosatti, junto a sus colegas Juan Carlos Maqueda y Carlos Rosenkrantz. El juez Ricardo Lorenzetti no firmó la decisión. De este modo, el Máximo Tribunal despejó las dudas sobre la titularidad del órgano encargado de la selección y sanción de jueces nacionales y federales. Además estableció que los “nuevos representantes que hayan sido elegidos o designados por sus respectivos estamentos asumirán sus cargos previo juramento de ley, el quorum será de 12 miembros y las comisiones deberán ser conformadas según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 24.937”. Cabe recordar que el Máximo Tribunal le ordenó al Congreso que sancione una nueva normativa tras declarar la inconstitucionalidad de la actual integración. En caso contrario, según la sentencia, se reponía la vigencia de la antigua ley 24.937, sancionada en 1997, que establece una conformación de 20 miembros y que, además, le otorga la presidencia del órgano al presidente de la Corte. En estas últimas semanas, el Consejo inició los procesos electivos para completar la integración, tal como dispuso la Corte. Tanto el estamento de los magistrados y abogados ya eligieron a sus representantes. Sin embargo, la situación es más compleja en relación a los consejeros del estamento político, ya que no existe consenso entre el oficialismo y la oposición de ambas Cámaras. Como si fuera poco, el Juzgado Federal N°2 de Paraná ordenó, a través de una precauteladora, que el Congreso se abstenga de nombrar los nuevos representantes. El Senado, por su parte, le dio media sanción –con modificaciones- al proyecto impulsado por el Ejecutivo, el cual eleva la integración de 13 a 17 consejeros. El texto aún debe pasar por Diputados, lo que se podría demorar por la falta de consenso. En este escenario, el Consejo no logró la integración ni el Congreso aprobó la nueva normativa antes del plazo límite fijado por Corte. A media mañana, el Alto Tribunal solicitó la remisión de la causa "Colegio de Abogados" al Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 3, a cargo del juez Santiago Carrillo, quien giró inmediatamente el expediente. Se trata del primer expediente en el que se resolvió la inconstitucionalidad. También reclamó al juez de Paraná la causa que frenó el nombramiento de los representantes del Congreso. Los supremos le dieron un plazo de “tres horas” para remitir el expediente. Para añadir más desconcierto a la situación, el sistema Lex 100 sufrió una falla y el sistema se interrumpió. Mientras todo esto sucedía, la nueva consejera Jimena de la Torre le pidió a Rosatti que “arbitre los medios necesarios para jurar y asumir en el cargo” en representación del estamento de la matrícula. Vencido el plazo fijado sin que el Congreso de la Nación haya sancionado una nueva ley, corresponde que el órgano continúe funcionando de manera inmediata y de pleno derecho según las pautas fijadas por esta Corte en la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Más tarde el Consejo Universitario Nacional decidió que Pamela Tolosa, decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, de Bahía Blanca, sea la representante del ámbito académico y científico en el "viejo nuevo" Consejo de la Magistratura. La letra chica. Tras varias horas de suspenso y desconcierto, el Máximo Tribunal puso fin a la polémica: “El Consejo de la Magistratura de la Nación deberá continuar funcionando de manera inmediata y de pleno derecho, de modo que será presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los nuevos representantes que hayan sido elegidos o designados por sus respectivos estamentos asumirán sus cargos previo juramento de ley”. “El pasado 15 de abril operó el vencimiento del referido plazo de 120 días, sin que hasta el momento el Congreso de la Nación haya sanción”, sostuvo el Máximo Tribunal mediante un resolutorio de ejecución de sentencia. Y añadió: “Vencido el plazo fijado sin que el Congreso de la Nación haya sancionado una nueva ley, corresponde que el órgano continúe funcionando de manera inmediata y de pleno derecho según las pautas fijadas por esta Corte en la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada”. También hizo una aclaración en relación a su propia sentencia, la cual sostiene que los nuevos miembros del Consejo iniciarían su mandato “de manera conjunta y simultánea”. “La asunción conjunta y simultánea de todos los nuevos miembros estaba prevista para la hipótesis de que la designación de tales consejeros ocurriese de manera escalonada antes del vencimiento del plazo señalado o de la sanción de una nueva ley, y operaba como un reaseguro para evitar que alguno o algunos de ellos se incorporaran al cuerpo antes que otros y, de ese modo, se pudiese generar —eventualmente y en ese ínterin— un nuevo desequilibrio en su composición”, advirtieron. Para los ministros, al vencer el plazo “resultaría inadmisibles que la demora o el incumplimiento de ese deber legal por parte de alguno de los estamentos —cualquiera fuera el motivo— pudiera retrasar, frustrar o paralizar el funcionamiento de un órgano de rango constitucional”, en clara alusión a la falta de designación de los representantes del estamento político.

- **La Corte Suprema anuló la precauteladora dictada por la Justicia Federal de Paraná que ordenó al Congreso abstenerse de designar representantes para el Consejo de la Magistratura.** Los supremos no ahorraron críticas contra el magistrado que firmó el fallo: "se alzó de manera flagrante y directa contra un pronunciamiento firme de este Tribunal". La Corte Suprema de Justicia de la Nación anuló este lunes lo dispuesto por el juez federal de Paraná Daniel Alonso que ordenó al Congreso de la Nación abstenerse de nombrar representantes del Consejo de la Magistratura, en el marco de una causa iniciada por el

diputado Marcelo Casaretto. En una resolución suscripta por los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkratz y Juan Carlos Maqueda, el Máximo Tribunal del país consideró que el magistrado "actuó con ostensible ausencia de jurisdicción, creando sin fundamento alguno el título para justificar su competencia e irrumpir de manera absolutamente irregular en la ejecución" de la sentencia firme dictada por los autos 'Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro' donde se decretó la inconstitucionalidad de la reforma del Consejo de la Magistratura del año 2006. "En otras palabras, al disponer como medida interina que las cámaras del Congreso no envíen a sus representantes al Consejo de la Magistratura, el magistrado se alzó de manera flagrante y directa contra un pronunciamiento firme de este Tribunal pretendiendo imposibilitar su cumplimiento. Este alzamiento contra el Máximo Tribunal del país conlleva un grave desconocimiento de la superior autoridad de la que esta Corte está institucionalmente investida", remarcó la sentencia. "Al disponer la medida interina referida", explicaron los jueces, Alonso "claramente se entrometió en la decisión de esta Corte que ordenó que el Consejo de la Magistratura llevase a cabo las acciones necesarias a fin de cumplir con el sistema de integración del cuerpo previsto en la ley 24.937 (texto según ley 24.939), para lo cual debían ser elegidos e incorporados al órgano los representantes necesarios para completar la composición fijada en dicha ley". "En otras palabras, al disponer como medida interina que las cámaras del Congreso no envíen a sus representantes al Consejo de la Magistratura, el magistrado se alzó de manera flagrante y directa contra un pronunciamiento firme de este Tribunal pretendiendo imposibilitar su cumplimiento. Este alzamiento contra el Máximo Tribunal del país conlleva un grave desconocimiento de la superior autoridad de la que esta Corte está institucionalmente investida", remarcó la sentencia. En ese marco, agregaron los supremos: "Que esta Corte ha declarado en reiteradas oportunidades que, en uso de la competencia que le atribuyen la Constitución y las leyes es suprema; que esa supremacía ha sido reconocida desde los comienzos de la organización nacional y que sus decisiones son finales y que ningún tribunal, nacional o local, puede desconocer la necesidad institucional de respeto y acatamiento a sus decisiones". La decisión del juez federal "constituye un supuesto indubitable de actuaciones judiciales deformadas, corresponde disponer la nulidad de todo lo actuado en el expediente "Casaretto, Marcelo Pablo c/ Cámara de Diputados Nacionales y otros/ amparo ley 16.986". Finalmente, la Corte remarcó que "este Tribunal no puede dejar de advertir que el magistrado actuante -con una notoria ignorancia del derecho vigente y de los precedentes de este Tribunal- ha dado trámite a una acción promovida por quien manifiestamente carece de legitimación activa tanto en su carácter de ciudadano".

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a herederos de infractor a pagar multa por tala ilegal de árboles nativos.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo deducido y, en sentencia de reemplazo, condenó a los herederos de infractor de la Ley N° 20.283 sobre recuperación de bosque nativo y fomento forestal y les ordenó pagar a la Municipalidad de Purén multa por \$5.000.000 (cinco millones de pesos) por el corte árboles nativos sin plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal (Conaf). En fallo dividido (causa rol 11.632-2021), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado, Rodrigo Biel, Miguel Vázquez, la abogada (i) Carolina Coppo y el abogado (i) Raúl Fuentes– estableció yerro en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, al ratificar la de primer grado que aplicó la prescripción del cobro de la sanción. "Que al respecto, cabe señalar que no es aplicable al caso sub lite la norma del artículo 54 de la Ley N° 15.231 en materia de prescripción de la obligación cuyo cobro se pretende por esta vía y además, porque tampoco es procedente la conversión que hacen, de la acción estimada ejecutiva, estatuida en la disposición antes citada a la ordinaria, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2513 del Código Civil, pues ello solo se aplica a las prescripciones de largo tiempo y no a una de corto tiempo, como lo entendieron los sentenciadores del grado (Corte Suprema, Rol 6657-2009)", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que, en efecto, el artículo 54 de la Ley N° 15.231, rige la prescripción de las acciones que tienen por objeto perseguir la responsabilidad infraccional o contravencional y las sanciones impuestas por la misma, no siendo procedente su aplicación a aquellas que consagra la Ley N° 20.283 y que constituyen el fundamento de la obligación cuyo cobro se pretende en autos. Lo anterior, surge de lo prevenido por el artículo 52 de la citada ley, que establece las sanciones que puede aplicar el juez de policía local en las materias a que se refiere el artículo 13 del mismo texto legal, entre las cuales no se encuentran las infracciones cometidas en contra de la Corporación Nacional Forestal, que están reguladas en el estatuto especial mencionado". "De esta forma aun cuando el artículo 45 de la Ley N° 15.231, estatuye que 'Corresponderá aplicar las sanciones y multas establecidas en la presente ley al juez de policía local que fuere abogado, con competencia en la comuna en que se haya cometido la infracción, el que conocerá en primera instancia de las denuncias que le formularen los funcionarios de la Corporación o de Carabineros de Chile', tal

remisión se entiende referida al juez competente y al procedimiento aplicable, pero no se extiende a aspectos sustantivos como las sanciones a las infracciones que contempla la Ley N°20.283 y su prescripción”, añade. “En este sentido el artículo 48 de la ley antes mencionada, dispone que ‘Las acciones destinadas a perseguir las infracciones de esta ley que no constituyan un delito prescribirán en el plazo de cinco años y las que constituyen ilícitos penales prescribirán en la forma y plazos establecidos en el Código Penal. El plazo de prescripción se contará desde que se hubiera cometido la infracción, salvo respecto de aquellas de carácter permanente, en que se contará desde que hubiera cesado el incumplimiento. Cualquiera nueva infracción en el mismo predio interrumpirá las prescripciones que estuvieren en curso”, cita el fallo. Para el máximo tribunal: “(...) si bien tal disposición se refiere a la prescripción del ejercicio de la acción persecutoria de los ilícitos que la misma contempla y no al de las sanciones impuestas a estos en la misma ley, lo cierto es que su existencia reafirma el criterio antes anotado de sustraer las infracciones que castiga la Ley N°15.231, a la que se remite –como se señaló– solo a aspectos procedimentales, previendo por lo demás un término bastante mayor que en otras materias, a la que el estatuto regulatorio especial se refiere”. “Que por lo demás ante la ausencia de norma expresa en el ordenamiento citado, y tratándose de disposiciones especiales, debe entenderse que –en lo no contemplado expresamente en ellas– se han de aplicar las normas del derecho común y con ello la regla general de prescripción extintiva de cinco años a que se refiere el artículo 2515 del Código Civil. Así bajo este escenario se enmarca la situación del juicio, desde que lo pretendido es hacer efectiva la obligación de que da cuenta la sentencia de declaración, constitutiva de un título ejecutivo sujeto como tal al plazo de tres años de prescripción, transcurrido el cual, la acción ejecutiva se convierte en ordinaria, durando otros dos años más, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo de la mencionada disposición; conversión aplicable al caso por tratarse de una prescripción de largo tiempo. (Corte Suprema, Rol 6657-2009)”, concluye. Decisión acordada con los votos en contra del ministro Prado y la abogada Coppo.

Estados Unidos (AFP):

- **Jueza declara ilegal la obligación de llevar mascarilla en el transporte público, trenes y aviones.** Una jueza declaró este lunes ilegal la obligación federal de llevar mascarillas en el transporte público en Estados Unidos, lo que hizo que las aerolíneas actualizaran inmediatamente sus reglas, tras varias semanas de batallas judiciales. La magistrada Kathryn Kimball Mizelle, de Tampa (Florida), dictaminó que los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) -la principal agencia sanitaria federal- se habían excedido en su autoridad al imponer el requisito, que se aplica en aviones, trenes, metros y autobuses, entre otros. Varias aerolíneas estadounidenses anunciaron enseguida que la mascarilla ya no sería obligatoria, al menos en sus vuelos internos. EFECTO INMEDIATO. United Airlines precisó que el cambio se haría efectivo "inmediatamente" en sus vuelos internos en Estados Unidos y algunos vuelos internacionales, según las reglas vigentes en los países de llegada. "Eso significa que nuestros empleados no deberán llevar más mascarillas - ni imponérselo a los pasajeros, en la mayoría de los casos. Podrán decidir llevar una, ya que los CDC siguen recomendando fuertemente usar mascarilla en el transporte público", precisó un portavoz del grupo estadounidense, que estuvo entre los primeros en imponer la vacuna anticovid a sus empleados. American Airlines y Delta hicieron anuncios similares. Las mascarillas "bien ajustados protegen a la persona que lo lleva, aunque las personas alrededor no usen", aseguró Delta. "Las mascarillas fueron como los pases de abordar durante casi dos años, - (era) imposible volar sin ellas", anotó Alaska Airlines, antes de indicar que son ahora opcionales, salvo en los vuelos en dirección o en proveniencia de Canadá. Esta compañía también evocó en un comunicado el caso de los pasajeros vetados porque se rehusaron a llevar mascarilla. "Según nuestros informes, algunos clientes cuyo comportamiento fue particularmente ofensivo seguirán vetados, incluso después de que se anule la regla sobre mascarillas". LA CASA BLANCA "DECEPCIONADA". La administración de Joe Biden ha estado recientemente bajo la presión de quienes piden flexibilizar o anular la obligación de llevar tapabocas. Unos 20 estados dirigidos por republicanos y varias aerolíneas pidieron el fin de este medida en aviones y otros transporte públicos. Pero la semana pasada, las autoridades federales decidieron prorrogar el requisito de la mascarilla hasta al menos el 3 de mayo debido a un aumento de los casos. La Casa Blanca considera "decepcionante" la sentencia de la jueza, dijo la portavoz Jen Psaki, anotando que "los CDC siguen recomendando utilizar mascarilla en el tránsito público". Según un alto funcionario de la presidencia, esta decisión "significa que la orden de los CDC de llevar puesto el tapaboca en los transportes públicos no es vigente en este momento". La Administración de Seguridad en el Transporte (TSA) no hará por lo tanto respetar la obligación, precisó bajo anonimato.

China (Swiss Info):

- **Condena de 15 años de cárcel en Hong Kong por morder la oreja a un militante prodemocracia.** Un hombre de Hong Kong fue condenado el martes a casi 15 años de cárcel por haber mordido la oreja a un militante prodemocracia y haber atacado a otras tres personas durante las enormes manifestaciones de 2019 en esa ciudad. Se trata de la mayor pena de cárcel decretada hasta ahora por los hechos ocurridos en el marco de esa ola de protestas en el territorio semiautónomo chino. La jueza del Tribunal Supremo Judianna Barnes declaró el martes que arrancar parte de la oreja de un activista como hizo Joe Chen era un acto "muy bárbaro" que desafiaba toda comprensión. En diciembre, un jurado había declarado culpable a Joe Chen de tres acusaciones, entre ellas la de heridas voluntarias, un delito que puede ser castigado con una pena de cárcel de por vida. Antes de su agresión, ocurrida en noviembre de 2019, el hombre de 52 años había entonado el himno nacional chino y había gritado "Recuperemos Taiwán", una isla con un gobierno autónomo y democrático que Pekín considera como propia. Chen atacó con un cuchillo a un hombre y dos mujeres que le preguntaron por qué habría gritado esa consigna y le arrancó parte de la oreja izquierda a Andrew Chiu, un activista prodemocracia, entonces consejero de distrito, que había intentado interponerse. Los abogados de la defensa trataron de argumentar que el hombre, desempleado, había consumido alcohol y padecía problemas crónicos de salud mental. Por su parte, el agredido, Andrew Chiu, figura entre las decenas de activistas prodemocracia encarcelados a la espera de un juicio tras la aplicación de la draconiana ley de seguridad impuesta por el gobierno central chino para sofocar la disidencia en Hong Kong.

Pakistán (RT):

- **Pena capital a 6 personas y cadena perpetua a 9 más por la muerte de un hombre acusado de blasfemia.** Seis personas fueron condenadas a muerte por un tribunal en Pakistán, tras ser encontradas culpables de la muerte de un ciudadano de Sri Lanka el pasado 3 de diciembre. Las autoridades judiciales impusieron, además, cadena perpetua a otros nueve involucrados, mientras que 72 más recibieron penas de dos años de prisión, uno fue condenado a cinco años y otro fue absuelto, detalló el canal local Geo TV. Priyantha Kumara, de 48 años, fue linchado por una turba de musulmanes a las afueras de la fábrica donde ejercía como gerente. La multitud enfurecida, que prendió fuego a su cuerpo, lo acusaba de presunta blasfemia, luego de que se difundieran rumores de que había arrancado unos carteles religiosos con el nombre del profeta Mahoma. El caso conmocionó a la nación. Más de 150 personas llegaron a ser detenidas en la investigación preliminar. Posteriormente, mediante testigos y el estudio de videos y fotografías del crimen, que fueron difundidos en redes sociales, se logró identificar a 89 involucrados, que fueron acusados formalmente ante un tribunal antiterrorista el pasado 12 de marzo.

República Centroafricana (RFI):

- **El TPE abre su primer juicio, 7 años después de su creación.** Es el gran día del Tribunal Penal Especial en la República Centroafricana. Siete años después de su creación, este tribunal juzgará sus primeros casos a partir de este martes. Esta jurisdicción híbrida, compuesta por magistrados locales e internacionales, tiene el mandato de investigar y enjuiciar las violaciones graves de Derechos Humanos cometidas en el país desde 2003. Los primeros acusados son ex milicianos del grupo 3R acusados de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Issa Sallet Adoum, Tahir Mahamat y Ousman Yaouba están siendo procesados por su presunta participación en las atrocidades cometidas en dos pueblos de la provincia noroccidental de Paoua. En mayo de 2019, habrían participado en la masacre de 46 civiles cometida por la milicia 3R, "Retorno, Reclamación y Rehabilitación", según la ONG Human Rights Watch, que ha documentado estos abusos. Los tres hombres fueron entregados al tribunal por su líder, Sidiki Abbas, en ese momento firmante del acuerdo de paz de Jartum, que murió en noviembre de 2020 en enfrentamientos cuando se unió a la coalición armada anti-Tuadera. En diciembre de 2021, en su primera audiencia pública, la sala de instrucción del tribunal rechazó los recursos de los tres acusados y devolvió el caso a juicio. Las organizaciones de Derechos Humanos acogieron con satisfacción este importante paso en la lucha contra la impunidad en la República Centroafricana, considerándolo una prueba de la fortaleza del Tribunal. No obstante, lamentan la falta de cooperación de las autoridades. Entre la veintena de detenidos en el marco del procedimiento iniciado por el tribunal, ninguno es un actor importante. Crisis de confianza. Este primer juicio representa la culminación de un largo y arduo proceso para esta singular jurisdicción, recuerda nuestra corresponsal en Bangui, Carol Valade. El tribunal tardó

siete largos años en abrir su primer juicio. En su haber, es el único en el mundo que juzga los delitos cometidos durante un conflicto que aún está en curso. Pero sufre una profunda crisis de confianza desde la detención, hace cinco meses, de Hassan Boubba, el ministro de Ganadería acusado de crímenes de guerra y contra la humanidad. Tras una orden de detención, las autoridades lo sacaron de la cárcel y luego lo reincorporaron a sus funciones y lo condecoraron con la Orden Nacional del Mérito. También se critica al tribunal por su falta de transparencia en cuanto a los casos que trata, el uso de su presupuesto anual de 12 millones de euros financiado por donantes occidentales y sus detenciones provisionales. Varios detenidos fueron puestos en libertad por haber superado los plazos reglamentarios. Asimismo, se cuestiona su independencia, debido a las numerosas órdenes de detención no ejecutadas. Este primer juicio es, por lo tanto, un paso decisivo para recuperar la credibilidad. Sin duda, determinará el éxito o el fracaso de este experimento sin precedentes.

De nuestros archivos:

11 de enero de 2007
Francia (AFP)

- **Condenada a 4 años de prisión por poner antidepresivos en el café de los demás.** Una farmacéutica francesa de 37 años fue condenada este miércoles a cuatro años de cárcel por haber colocado durante tres años gotas de un antidepresivo en el café de sus compañeros de trabajo. La mujer provocó daños a unas 20 personas en una farmacia y dos hospitales en los que trabajó, y aseguró haber actuado por "maldad y celos" hacia sus compañeros de trabajo. Sus compañeros sufrieron malestares diversos, problemas para expresarse y ataques de cansancio inexplicables que les obligaban a abandonar durante días su lugar de trabajo. La acusada fue condenada por "administración de sustancias dañinas con premeditación" a cinco años de cárcel, cuatro de los cuales de cumplimiento obligatorio, y no podrá ejercer nunca más el oficio de farmacéutica.



Aseguró haber actuado por "maldad y celos"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.